



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 12 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que, mediante providencia del 10 de julio de 2023, se requirió al apoderado actor para que aclarara la medida cautelar solicita, quien allegó memorial el día 11 de julio de 2023 con el cual pretende aclarar la misma.

Para limitar la medida se tomó la última liquidación aprobada que fue presentada el 7 de abril de 2022 por valor de \$204.169.225,32 (*anexo 28, Cdo. 01*), aprobada mediante auto del 9 de mayo de 2022 (*anexo 33, Cdo. 01*).

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2021-00073-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 520

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la entidad convocante sobre medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo promovido por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Carlos Horacio Román Marín, una vez siendo aclarada la misma.

De acuerdo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en los art. 599 del CGP, se decreta el **embargo y retención** de todas las sumas de dinero consignadas o dineros allegados en la plataforma **Nequi** de la cuenta de Bancolombia que posea el demandado Carlos Horacio Román Marín.

En aplicación del numeral 10 del Art. 593 ejusdem, la medida se limita en la suma de \$306.253.837,98, respetándose el monto inembargable de dichas cuentas, según la disposición legal.

De conformidad a la norma citada, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “*constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación*”.

Por secretaría librese el oficio correspondiente para la notificación de la medida cautelar decretada, y procédase a su comunicación, conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022, el cual será remitido por el CSJCF.



NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f184db919cfb3c707ac99e5743bc9e24ab178f8b3276a0666d19763f187826f**

Documento generado en 12/07/2023 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>